

ORDENANZA No 00006913

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las señaladas, articulo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Nacional y por el Acto Legislativo 01 de 1996, y por el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para la creación y conformación de una empresa industrial y comercial del Estado o una sociedad de Capital Público Departamental, para ejercer el monopolio de los juegos de suerte y azar de acuerdo con la competencia asignada a los departamentos, establecida en la Ley 643 del año 2001.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de las presentes autorizaciones, facultar al Señor Gobernador, para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a esta ordenanza, al igual que ordenar la destinación de los recursos productos del ejercicio del monopolio de los juegos de suerte y azar de propiedad del departamento, con sujeción a la ley 643 del año 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades conferidas en las disposiciones de la presente ordenanza se confieren por el término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

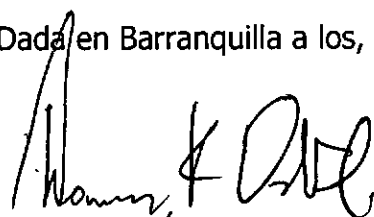
ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

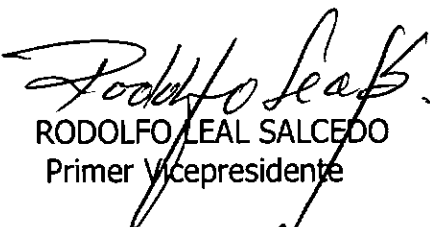
ORDENANZA No 000069/09

"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Presidente

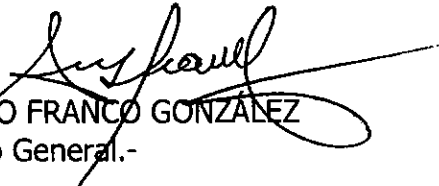

RODOLFO LEAL SALCEDO
Primer Vicepresidente


MERLY MIRANDA BENAVIDES
Segundo Vicepresidente

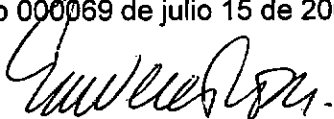

AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Junio 25 de 2009
Segundo Debate:	Junio 30 de 2009
Tercer Debate:	Julio 2 de 2009


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General.-

Gobernación del Departamento Del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000069 de julio 15 de 2009.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico





**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1**

Barranquilla, D.E.I.P. 13 de julio de 2009

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente, envié a usted para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1.- **"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, contenida en (10) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: primer debate, Junio 25 de 2009, Segundo debate Junio 30 de 2009 y Tercer debate, julio 2 de 2009.

Atentamente,

Ausberto Franco González
AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General



SECRETARIA JURÍDICA

2009000697 -

Barranquilla, julio 15 de 2009

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA

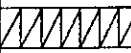
Por encontrarla ajustada a las preceptivas legales enviamos para su sanción la presente ordenanza que a continuación detallamos:


- Ordenanza No 000069 de julio 15 de 2009, "Por la cual se Confieren Autorizaciones y Facultades Pro- tempore al Gobernador del Departamento del Atlántico.

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

 No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
	N° CASO																				
	0	8	0	0	1	6	0	0	1	2	5	7	2	0	1	2	0	4	2	2	6
	Dpto			Mplo			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

	ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-																	
	Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos																	
Departamento	Atlántico	Municipio	Barranquilla	Fecha	03-08-2015	Hora:	1	5	0	0								

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.
 Grupo/Turno ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL LAVADO DE ACTIVOS Y ANTICORRUPCION.

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de YAMIR E. ORTIZ GALERA, TECNICO INVESTIGADOR I, identificado como aparece al pie de la firma, se traslada al lugar ubicado en la Calle 40 N° 46 Esquina Asamblea Departamental del Atlántico, Oficina de la Presidencia.

Barrio: Centro - Barranquilla
 Con el fin de llevar a cabo inspección judicial en las instalaciones de la Asamblea Departamental del Atlántico.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública _____
 Sitio de trabajo Vehículo _____ Despoblado _____ Desconocido _____
 Recinto Cerrado _____, Objeto Movable _____, Campo Abierto _____,
 Otro _____ Cuál? _____ N.A. _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI _____ NO

La diligencia fue atendida por RUBI AYALA GOENAGA CC 32620523 de Barranquilla, quien es la Secretaria Ejecutiva de la Oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico.

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

En Barranquilla el día 03 de agosto del 2015, siendo las 15:00 horas, el suscrito servidor con funciones de policía judicial adscrito al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI, de la Fiscalía General de la Nación, YAMIR E. ORTIZ GALERA, mediante orden a la Policía Judicial N° 24 emanada de la Fiscalía 28 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, procedo a iniciar inspección judicial así:

Una vez indicado el motivo de la presente diligencia y con la respectiva presentación, se le solicita los siguientes documentos:

- Ordenanza que autorizo al señor Gobernador del Atlántico 2007-2010, para la disolución y liquidación de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico-Lotería del Atlántico y la exposición de motivos de la misma.

Una vez en la oficina de la doctora, RUBI AYALA GOENAGA CC 32620523, quien es la Secretaria Ejecutiva de la Oficina de la Presidencia de la Asamblea

Departamental del Atlántico, se encarga de dejar a disposición los siguientes documentos: ordenanza No. 000069 "POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." En dos (02) folios útiles, ponencia para primer debate de dicha ordenanza en un (01) folio útil y ponencia en segundo debate de la misma en cinco (05) folios útiles. Siendo las 15:30 horas del día 03-08-2015 se da por terminada la presente diligencia por quienes en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____ NO X _____
Cuántas _____
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____ NO X _____
Cuántas _____
Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____ NO X _____
Cuántas _____
Almacén de evidencias: Cuál? _____ Si _____ NO _____
Cuántas _____ X

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

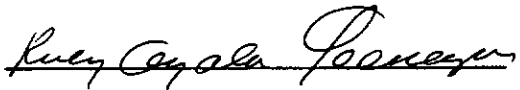
N/A
Nombre y cédula de la persona a quien se informa


Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
YAMIR E. ORTIZ GALERA	CTI - FGN	TECNICO INV. I	3702976
RUBI AYALA GOENAGA	Asamblea Departamental del Atlántico-Oficina de la Presidencia	SECRETARIA EJECUTIVA	3307117

Para constancia firman:


Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 32620523 bl.


Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No 92287350

Barranquilla, 30 de Junio de 2009

Doctor
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente de la Asamblea
E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por las **COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES** nos permitimos rendir ponencia para SEGUNDO debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO DE HECHO:

El Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades establecidas en los artículos 12 y 22 de la Ley 643 de 2001, venía explotando el monopolio de los juegos de apuestas permanentes y la lotería tradicional por intermedio de la empresa industrial y comercial del Estado denominado Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico.

La empresa en mención venía organizanda conforme al Decreto 517 de 1994, que establece la estructura y funciones de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico como empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, estructurada de conformidad con el Decreto 678 de 1993, que adopto los estatutos de Empresa y define sus reglas internas de funcionamiento.

En este momento, desde el pasado 11 de marzo de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud, decidió intervenir para liquidar la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico, a través de la resolución N° 000291 de marzo 9 de 2009, sin consideración a los resultados positivos del juego del Chance, y señalo que con el inicio del proceso liquidatorio, la entidad necesariamente "debe abandonar las actividades propias de su objeto social para dedicarse exclusivamente a la realización de operaciones conducentes a hacer líquidos sus activos y cancelar sus pasivos para luego conseguir la extinción total del ente"

No obstante, el 2 de abril de 2009, se había adjudicado el contrato de concesión de la explotación de apuestas permanentes o chance a la empresa UNIÓN DE EMPRESARIOS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO S.A. "UNIAPUESTAS S.A. Empresa que venía administrando esta concesión desde 2003, alcanzando destinar recursos a la salud por la suma de \$64 mil millones y se prevé que para el período 2009-2014 se recauden mínimo \$72.298 millones.

Por lo anterior se requiere según autorización expresa de la ley, la creación de una empresa de capital público Departamental o de economía mixta. Para que maneje todos los juegos de suerte y azar.

2. FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 60 numerales 7 y 9 del Decreto 1222 de 1986 y el artículo 300 numerales 7 y 9 de la Constitución Nacional, preceptúa que corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas.

Numeral 7º: "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las **empresas industriales o comerciales del departamento** y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

Numeral 9º. "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y **ejercer pro tempore, precisas funciones de las que correspondan a las Asambleas Departamentales**"

A su turno, el artículo 336 de la Carta Política, establece: "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud..."

El Artículo antes mencionado fue desarrollado legalmente por el Congreso de la República, mediante la Ley 643 de 2001, el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, y determinó en su artículo 2º que : "Los departamentos, el Distrito Capital y los municipios son titulares de las rentas del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, salvo los recursos destinados a la investigación en áreas de la salud que pertenecen a la nación.

El inciso 2º del artículo 2º de la ley en comento señala que " El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar será ejercido de conformidad con lo dispuesto

en la presente ley. La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual se desarrolle la actividad el operador. La vigilancia será ejercida por intermedio de la Superintendencia Nacional de Salud”.

La Ley de régimen propio prevé dentro de sus principios el de la racionalidad económica en la operación, mediante el cual la operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a intermedios de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesaria para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. Los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotarán el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

La ley 489 de 1998 relacionada con la organización y funcionamiento de las entidades públicas, el ejercicio de la función administrativa constituyen igualmente fundamentos.

La ley distingue entre explotación y operación de los juegos de suerte y azar. El primer concepto, explotación, se relaciona con la renta del monopolio, la cual está constituida por “los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador” (Art. 7, inciso 2). Estos derechos, que consisten en un porcentaje de los ingresos brutos de cada juego, se causan a favor de la dependencia o entidad autorizada para administrarlo, en “aquellos casos en que los juegos de suerte y azar se operen por medio de terceros, mediante contrato de concesión o por autorización”, (Art.8). El segundo concepto, operación, como su nombre lo indica, se refiere a la ejecución del juego.

Al desarrollar el principio de “Racionalidad económica en la operación”, el artículo 3° de la Ley 643 de 2001, señala que “La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas”, y agregar que, “los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios **explotarán** el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin”. (Literal c).

PROPOSICIÓN:

Por todo lo expuesto me permito presentar ante los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales ponencia para segundo debate al proyecto **“POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, con las siguientes modificaciones en los artículos: Primero, Segundo del proyecto:

ORDENANZA No

“POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales, en especial las señaladas, artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Nacional y por el Acto Legislativo 01 de 1996, y por el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para la creación y conformación de una empresa industrial y comercial del Estado o una sociedad de Capital Público Departamental, para ejercer el monopolio de los juegos de suerte y azar de acuerdo con la competencia asignada a los departamentos, establecida en la Ley 643 del año 2001.

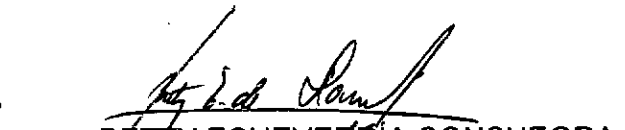
ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo de las presentes autorizaciones, facultar al Señor Gobernador, para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a esta ordenanza, al igual que ordenar la destinación de los recursos productos del ejercicio del monopolio de los juegos de suerte y azar de propiedad del departamento, con sujeción a la ley 643 del año 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades conferidas en las disposiciones de la presente ordenanza se confieren por el término de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

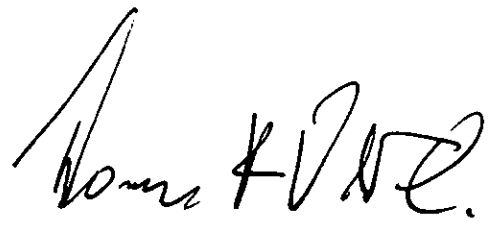

ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidente de la Comisión
Ponente

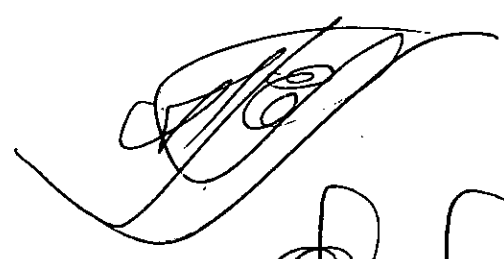

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Vicepresidente

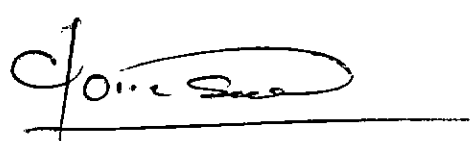

LILIA MANGUA SIERRA
Secretaria


MIGUEL PATIÑO DIAZ GRANADOS


FEDERICO LUCRÓS FERNÁNDEZ









MD MARGARITA AMARAL

Melys Miranda

df. up3 afen df

Litas L de Lenci



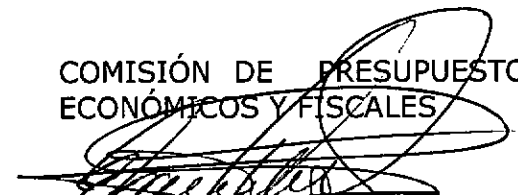
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit: 890107615-1

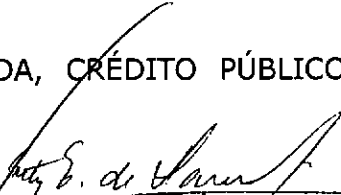
ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2009, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la oficina de la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza, **"POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES Y FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**. El Diputado ELVERTH SANTOS ROMERO ponente del presente proyecto, sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 11:50 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS
ECONÓMICOS Y FISCALES


ELVERTH SANTOS ROMERO
Presidente de la Comisión
Ponente


BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Vicepresidente


LILIA MANGA SIERRA
Secretaria

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

FEDÉRICO UCROS FERNÁNDEZ


AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ
Secretario General